



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4299 DE 2020
05-03-2020



20202120042995

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120185515 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacantes del empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 60043**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

| Posición en la Lista de Elegibles | OPEC | CEDULA | NOMBRE | JUSTIFICACIÓN |
|-----------------------------------|-------|----------|-------------------------|---|
| 2 | 60043 | 80067552 | Miguel Ángel Rubio Peña | Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MIGUEL ÁNGEL RUBIO PEÑA, C.C. 80067552, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada ni la formación para el empleo a proveer OPEC 60043 (VENTAS), toda vez que NO acredita la experiencia relacionada en el ejercicio de VENTAS, adicionalmente el requisito académico no lo cumple, teniendo en cuenta que la carrea de INGENIERÍA INDUSTRIAL no está relacionada en los requisitos de estudio. |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...] **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión del aspirante, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 19 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **MIGUEL ÁNGEL RUBIO PEÑA**, el contenido del Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. El aspirante **MIGUEL ÁNGEL RUBIO PEÑA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **MIGUEL ÁNGEL RUBIO PEÑA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60043** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018100000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles así como del proceso de selección- Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 60043.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 60043**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.

Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Ventas.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Ventas.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Ventas.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Ventas.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Supervisores y administradores de ventas y servicios, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Vendedores de ventas técnicas o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Ventas y Servicios., Administradores y supervisores de comercio al por menor, Supervisores de venta, Ocupaciones en ventas técnicas, ventas e intermediación,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Técnicos Supervisores y administradores de ventas y servicios, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Vendedores de ventas técnicas o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Ventas y Servicios., Administradores y supervisores de comercio al por menor, Supervisores de venta, Ocupaciones en ventas técnicas, ventas e intermediación,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Administración Pública, Profesional En Mercadeo, Ingeniería De Mercados, Economía, Comercio Y Negocios Internacionales, Comercio Internacional Y Mercadeo, Comercio Internacional Y Finanzas, Negocios Internacionales, Administración Agroindustrial, Administración En Mercadeo Y Logística Internacionales, Administración Empresarial, Administración De Negocios Internacionales, Administración De Mercadeo, Publicidad Y Ventas, Administración De Mercadeo Y Ventas, Administración De Mercadeo, Administración De Gestión Humana, Administración De Empresas Y Finanzas, Administración De Empresas De Servicios, Administración De Empresas Comerciales, Administración, Administración De Empresas, Profesional En Negocios Internacionales, Profesional En Mercadeo Y Publicidad, Mercadología, Mercadeo Y Ventas, Administración De Comercio Exterior, Mercadeo Publicidad Y Ventas, Mercadeo Con Énfasis En Negocios Internacionales, Mercadeo, Ingeniería Comercial, Administración Comercial Y De Mercadeo, Administración Comercial, Economía, Administración Y Dirección De Empresas, Administración Turística, Licenciatura En Filología E Idiomas

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Técnica Profesional En Administración Y Gestión De Empresas, Técnico Profesional En Procesos De Mercadeo Digital, Técnico Profesional En Operación De Comercio Exterior, Técnico Profesional En

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Mercadeo, Técnico Profesional En Comercio Internacional, Técnica Profesional En Procesos Logísticos Empresariales, Técnica Profesional En Procesos Logísticos De Empresas Turísticas, Técnica Profesional En Procesos De Comercio Exterior, Técnica Profesional En Procesos Comerciales Y Financieros, Técnica Profesional En Formulación Y Gestión De Proyectos, Técnica Profesional En Publicidad Y Marketing, Técnica Profesional En Procesos De Publicidad Y Mercadeo, Técnica Profesional En Mercadeo Y Publicidad, Técnica Profesional En Mercadeo Y Comunicación Comercial, Técnica Profesional En Mercadeo, Técnico Profesional En Registro Y Control De Procesos Productivos, Técnico Profesional En Procesos Logísticos, Técnico Profesional En Operación De Procesos Industriales, Técnico Profesional En Instrumentación Industrial, Técnico Profesional En Control Industrial, Técnica Profesional Industrial, Técnica Profesional En Normalización De Procesos Industriales, Técnica Profesional En Logística, Técnica Profesional En Ingeniería Industrial, (...)

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Tecnología Empresarial, Tecnología En Distribución Comercial, Tecnología En Gestión De Mercados, (...)

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agro empresarial, **Municipio:** Chía, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

La Comisión de Personal del SENA, solicitó la exclusión del elegible por considerar que no acredita los estudios ni la experiencia exigida por el empleo.

En relación con el requisito de formación, en primer lugar, es importante aclarar que los requisitos establecidos por las entidades a través de sus manuales de funciones, son fruto de las necesidades y requerimientos que al respecto tienen estas, y sobre las cuales esta Comisión Nacional no tiene injerencia alguna, tal como así lo señala el parágrafo 3º del artículo 2.2.3.5 del título 3 del Decreto 1083 de 2015 que establece:

"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución".

Bajo este entendido, las disciplinas académicas que integran la Oferta Pública del Empleo de Carrera No. 60043, son las establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, vigente a la fecha en que se adelantó la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, dentro de las cuales no se encuentra prevista la de Ingeniería Industrial acreditada por el señor MIGUEL ÁNGEL RUBIO PEÑA

Teniendo en cuenta que el elegible no cumple el requisito de formación exigido por el perfil del empleo identificado bajo el No. 60043, debe ser excluido de la lista de elegibles conformada para dicho empleo.

En este sentido, en aplicación del principio de economía procesal¹, el Despacho se abstiene de estudiar lo relacionado con el cumplimiento del requisito de experiencia, también solicitado por la Comisión de Personal del SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120185515 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **MIGUEL ÁNGEL RUBIO PEÑA** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

¹Una de las definiciones que nos da el Diccionario de la Lengua Española sobre el vocablo economía, es la de "Ahorro de trabajo, tiempo, dinero, etcétera". Dentro del procedimiento administrativo, el principio de economía se refiere a que la actuación de la administración pública debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, y atenta a la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, lo que en la práctica implica evitar a los administrados trámites superfluos o redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos o servidores públicos, para así alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de las resoluciones o actos administrativos. Ver enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014334 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la lista de elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **MIGUEL ÁNGEL RUBIO PEÑA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección²: rubiomiguel_79@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

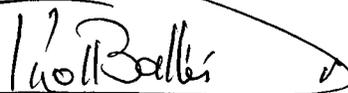
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

At 12
Revisó: Adriana Medina.
Elaboró: Pedro Gil

² De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunica a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.